

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2016.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-1325-SPA-734** y acumulados **PAOT-2015-2609-SPA-1554** y **PAOT-2015-2753-SPA-1650** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola el 9 de junio de 2014 por el mismo medio, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Todo el día están las máquinas trabajando en el centro comercial [ubicado en Canal de Miramontes número 2053, colonia Girasoles, Delegación Coyoacán]; estos ruidos son provocados por los motores, asimismo en las mañanas y por las tardes están los trabajadores en acciones con herramientas y máquinas de soldar que emiten ruidos (...)

El 11 de septiembre de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola en la misma fecha por correo electrónico, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) las emisiones sonoras generadas por una planta de luz, bomba de agua y los ventiladores que se encuentran en el centro comercial Plaza Miramontes [localizado en Avenida Canal de Miramontes número 2053, colonia Girasoles III, Delegación Coyoacán], y se perciben las 24 horas del día (...)

El 29 de septiembre de 2015, otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola el 30 de septiembre de 2015 por correo electrónico, mediante la cual hace del conocimiento de esta entidad que:

(...) el ruido proveniente de los extractores de aire acondicionado de la Plaza Miramontes [ubicada en Avenida Canal de Miramontes, número 2053, colonia Girasoles III, Delegación Coyoacán], el cual es perceptible desde las 04 am hasta las 07 am de lunes a domingo (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos PAOT-05-300/200-2714-2014, PAOT-05-300/200-4464-2015 y PAOT-05-300/200-4698-2015 de fechas 12 de junio de 2014, 24 de septiembre y 5 de octubre ambos del 2015, admitió a trámite y acumuló las denuncias radicándolas en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-1325-SPA-734 y sus acumulados PAOT-2015-2609-SPA-1554 y PAOT-2015-2753-SPA-1650, respectivamente; acuerdos que se notificaron a las personas denunciantes personalmente el 4 de julio de 2014, así como en los estrados de esta Procuraduría el 23 de noviembre de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2714-2014, el 4 de julio de 2014, a las 11:20 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) constituidos en el punto de denuncia se lograron observar los equipos pertenecientes a la Plaza Miramontes localizada en el número 2053 de la Avenida Canal de Miramontes, colonia Los Girasoles, Delegación Coyoacán, la persona que atendió la diligencia señaló que los equipos que presuntamente generan las emisiones sonoras más intensas (...) son cuatro equipos de aire acondicionado y un condensador que durante la presente diligencia no estaban en operación, no obstante se constataron emisiones sonoras (...) producidas por trabajos de soldadura (...) no [lográndose] identificar su proveniencia, finalmente se destaca que los equipos y ductos que se lograron observar no cuentan con mantenimiento por el estado (...) en el que se encuentran (...)

Mediante los oficios PAOT-05-300/220-1427-2014, PAOT-05-300/220-2263-2015 y PAOT-05-300/220-2264-2015 de fechas 09 de julio de 2014, los dos últimos del 9 de octubre de 2015, esta unidad administrativa, emitió informes a las personas denunciantes de los expedientes de mérito, en referencia a las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención de sus denuncias.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1745-2014 del 20 de agosto de 2014, esta unidad administrativa citó a comparecer al administrador y/o representante legal de la Súper Plaza Miramontes, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; al respecto en fechas 19 y 25 de septiembre de 2014, el representante legal de la Plaza Miramontes presentó escritos de fechas 18 y 23 de septiembre de 2014 en los que manifiesta lo siguiente:

(...) Le hago saber que nuestras operaciones de quipo y maquinaria, no emiten ruido más allá de lo permitido por estar siempre con mantenimiento y revisión del mismo (...) Le informo que ya desde hace varios años, las personas que nos denuncian ante ustedes y se quejan siempre de lo mismo, de demasiado ruido, el cual nosotros procuramos siempre tratar de corregir y subsanar la denuncia que ellos llevan a cabo con ustedes, y por más que procuramos no tener conflictos con los quejosos (...) Nuestro equipo y maquinaria está siempre con mantenimiento y revisión lo que no puede producir el ruido (...) Por lo concerniente a los trabajos de remodelación que se están llevando a cabo de la plaza tenemos permiso (...) estos trabajos están programados para su término en el mes de diciembre del [2014] (...) La soldadura que se ocupa, es para la remodelación de la plaza (...)

El 26 de marzo de 2015, a las 17:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta entidad derivado de la cita agendada con el representante legal de la plaza comercial motivo de la denuncia, se constituyó en el sitio, donde se mostraron las instalaciones donde se localizan los extractores que colindan con la plaza y una Unidad Habitacional, al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras derivadas de dichos equipos, asimismo se visitó la zona donde se localizan otros extractores en lo que corresponde al pasillo de la parte posterior de dicho establecimiento, en la que se detectó un equipo de enfriamiento que generaba emisiones sonoras, señalándole al representante legal que dicho equipo debería de contar con una caseta aislante sonido, a lo que contestó que realizaría las gestiones necesarias para dicha modificación, por otro lado en el frente de la plaza se constató que existía personal realizando la actividad de remodelación y cortes de diversos materiales (...) las personas tienen un horario de trabajo de 6:00 a 18:00 horas, con la finalidad de no molestar a persona alguna, cabe señalar que dicha área donde se realizan los trabajos se encuentra acordonada por una cinta amarilla que señala precaución (...)

En fecha 14 de abril de 2015, siendo las 14:00 horas, personal adscrito a esta entidad efectuó un tercer reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio donde habita la persona denunciante, informándole las diversas actuaciones realizadas por parte de esta entidad en atención a su denuncia. Del mismo modo, nos mostró la maquinaria potencialmente generadora de ruido ubicada a espaldas de su recámara, consistentes en aproximadamente 3 equipos de enfriamiento, es de señalar que durante la presente diligencia se encontró sólo uno de ellos en funcionamiento, el cual no emitía un nivel sonoro que pudiera contravenir con los límites máximos permisibles previstos en la normatividad ambiental aplicable. Finalmente, la persona denunciante manifestó que el nivel sonoro es más intenso en horario nocturno, que varía desde las 20:00 horas hasta altas horas de la madrugada (...)

En fecha 16 de abril de 2015 se recibió llamada telefónica del representante legal de la plaza comercial motivo de la denuncia, quien señaló que se habían realizado adecuaciones al sistema de enfriamiento de uno de los establecimientos que se constató en el reconocimiento de hechos efectuado el 26 de marzo de 2015 que generaba emisiones sonoras.

En atención al acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-1668-2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un cuarto reconocimiento de los hechos denunciados, el 17 de abril de 2015, siendo las 18:45 horas, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) somos atendidas por un familiar de la persona denunciante, quien (...) comunica que la persona denunciante no puede atender la presente diligencia, sin embargo, permite el acceso al patio de servicio de su departamento por ser este el lugar en que mayor perciben el ruido, asimismo la persona que atiende la diligencia refiere que las emisiones sonoras que denuncia provienen de un equipo extractor perteneciente a Plaza Miramontes, así como de las generadas por herramientas que utilizan para realizar adecuaciones del referido sitio. Al respecto, el personal actuante observa y constata que el equipo extractor se encuentra funcionando y con ello genera emisiones sonoras de baja intensidad, y al cabo de unos minutos inician emisiones sonoras

generadas por herramientas, pudiendo ser éstas derivadas de trabajos de herrería, las cuales son intermitentes y con una duración de tres minutos (...)

En atención al acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-4352-2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó un quinto reconocimiento de los hechos denunciados, el viernes 18 de septiembre de 2015, a las 20:00 horas, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en uno de los domicilios de las personas denunciantes con la finalidad de constatar los hechos denunciados en cuanto a las emisiones sonoras generadas por el equipo de extracción perteneciente a la "Plaza Miramontes" (...); durante la diligencia el visitado dirigió al personal actuante al área que se encuentra siendo afectada por el ruido, en donde se corroboró que los extractores se encontraban funcionando, y por consiguiente generando ruido, por lo que se tomó una medición puntual de ruido arrojando una lectura de 59 dB (A), es necesario señalar que la persona visitada señaló que el ruido iba aumentando en el transcurso de la madrugada, cuando todo se encuentra en silencio. Posteriormente el personal actuante se constituyó en el segundo punto de denuncia, el cual se encuentra ubicado en un tercer nivel (...) durante la diligencia solo se percibió el ruido generado por los extractores (...) En el acto la persona visitada señaló que tanto la Unidad Habitacional como la Plaza Comercial en el año 1994 celebraron un convenio ante la Delegación, en la que cada una de las partes convenían a no afectarse entre sí, dejando un solar de distancia, así como realizar una imagen paisajista a la parte frontal de la plaza, con la finalidad de que no afectaran la visibilidad con la que contaba la Unidad Habitacional en ese momento (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2067-2015 del 30 de septiembre de 2015, esta unidad administrativa citó a comparecer al administrador y/o representante legal de la Súper Plaza Miramontes, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; al respecto el 12 de octubre de 2015, el representante legal de la Plaza Miramontes manifestó en acta de comparecencia lo siguiente:

(...) Que se presenta en las oficinas que ocupa esta entidad con la finalidad de señalar que se realizará una nueva supervisión a los extractores motivo de la denuncia, así como a los demás puntos denunciados ante esta Subprocuraduría, derivado de lo anterior entregará escrito en el que se señale las fallas mecánicas encontradas y la solución que dará, informando lo conducente en 5 días hábiles (...)

En alcance a la comparecencia el representante legal de la citada plaza hizo llegar por correo electrónico escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, en el que señala lo siguiente:

(...) le informo que la plaza comercial (...) en la que se quejan de emisiones sonoras generadas por una planta de luz, bomba de agua y ventiladores (...) no existe tal ruido siendo que los ventiladores son nuevos y están dentro de la norma, la planta de luz que se hace mención se encuentra dentro del estacionamiento en el 2° Nivel del estacionamiento y del lado de la Av. Miramontes, la bomba de agua en el mismo lugar. Por lo que estamos en la mejor disposición de que se nos verifique con sus medidores y si hay alguna anomalía será subsanada a la brevedad posible (...)

A solicitud de esta Subprocuraduría, en fecha 14 de diciembre de 2015, a través de la Atenta Nota número PAOT/230-722-2015, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, informó lo siguiente:

(...) anexo al presente el estudio técnico con folio PAOT-2015-535-DEDPPA-266 emitido por esta Dirección

El citado estudio, en el apartado de Conclusiones señala lo siguiente:

Conclusiones
Primera. La Plaza Comercial denominada "Super Plaza Miramontes, ubicada en Avenida Canal de Miramontes, número 2053, Unidad Habitacional Los Girasoles III, Delegación Coyoacán, constituye una "fuente emisora" que en condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel sonoro corregido de 56.98 dB (A).
Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la fuente emisora citada, en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de recepción de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, los cuales versan respecto a las emisiones sonoras generadas por los equipos de extracción, planta de luz, bomba de agua y ventiladores que se encuentran en la Plaza Miramontes, localizada en Canal de Miramontes número 2053, colonia Girasoles, Delegación Coyoacán, así como el ruido generado por la remodelación que se lleva a cabo en el sitio.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un primer reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 4 de julio de 2014, constituyéndose para tales efectos en el domicilio de la primera persona denunciante, durante dicha diligencia se observaron equipos de aire acondicionado, así como un condensador, los cuales al momento de la diligencia no generaban emisiones de ruido, no obstante se percibió ruido, derivado presuntamente de trabajos de soldadura.

No obstante, con la finalidad de brindar una solución oportuna a la problemática que fue denunciada, y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas, relacionadas con las materias de su competencia, así como acciones o mecanismos para que los responsables de obras o actividades que generen o puedan generar efectos adversos al ambiente y los recursos naturales, adopten voluntariamente prácticas adecuadas, para prevenir, evitar, minimizar o compensar esos efectos; esta Subprocuraduría citó a comparecer al representante legal de Plaza Miramontes, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho correspondiera; señalando en escrito que el equipo y maquinaria para las operaciones de la plaza, no emiten ruido, toda vez que siempre son revisados para

darles mantenimiento a los motores, cambio de bandas, alineación de flechas, ajuste y engrasado de chumanceras con la finalidad que estos tengan buenas condiciones.

Aunado al citado escrito la Administradora General de la Plaza motivo de la denuncia giró escritos a los locatarios, señalándoles que derivado de la denuncia recibida en la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se les exhorta a revisar sus equipos de extracción ubicados en la azotea; en cuanto a los trabajos de remodelación el representante legal de la plaza objeto de la denuncia, informó por escrito que se contaban con los permisos correspondientes ante la Delegación, teniendo como término el mes de diciembre del año 2014.

Dando seguimiento a la denuncia interpuesta en esta entidad, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que las emisiones de ruido continuaban, por lo que en fecha 26 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad efectuó reconocimiento de hechos al interior de la plaza, observando diversos extractores, los cuales colindan con una Unidad Habitacional, que al momento de la diligencia no generaban emisiones de ruido, sin embargo se ubicó un equipo de enfriamiento el cual al momento de la diligencia generaba fuertes emisiones de ruido, recomendado al representante legal se llevaran a cabo las acciones necesarias para la mitigación de ruido, por lo que en fecha 16 de abril de 2015, el citado representante legal de la plaza informó que se habían realizado adecuaciones al sistema de enfriamiento, colocando una caja para insonorizar el ruido generado.

Posteriormente, en fechas 14 de abril y 17 abril del año 2015 personal adscrito a esta entidad, efectuó reconocimientos de hechos en el domicilio de la persona denunciante, no constatándose emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de los extractores.

Derivado de las dos denuncias presentadas en el mes de septiembre de 2015 en esta entidad, por las emisiones de ruido en relación al ruido que genera la bomba de agua y la planta de energía pertenecientes a la multicitada plaza, el administrador señaló que las mismas se encuentran ubicadas en el segundo nivel de su estacionamiento localizado en Avenida Miramontes, las cuales durante las diligencias practicadas no se percibieron emisiones de ruido generadas por estas.

Con la finalidad de corroborar si continuaban presentándose los hechos referidos en los escritos de denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa solicitó a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, la realización de estudio técnico de emisiones sonoras al sitio; en el cual, se señala que las emisiones sonoras provenientes de los extractores no exceden el límite máximo permisible de recepción establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 para el horario de las 6:00 a las 20:00 horas, toda vez que generan un nivel de 56.98 dB (A).

Por lo anterior, no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa se da por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado del cumplimiento voluntario, promovido por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, el representante legal del establecimiento mercantil en cuestión realizó adecuaciones al equipo que se constató generaba ruido, siendo éste un equipo de enfriamiento, dichas adecuaciones consistieron en la colocación de una caja para insonorizarlo.
- Las emisiones sonoras provenientes de los extractores pertenecientes a la "Plaza Miramontes" ubicada en Avenida Miramontes número 2053, colonia Girasoles III, Delegación Coyoacán, no exceden el límite máximo permisible de recepción establecido en la NADF-005-AMBT-2013.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

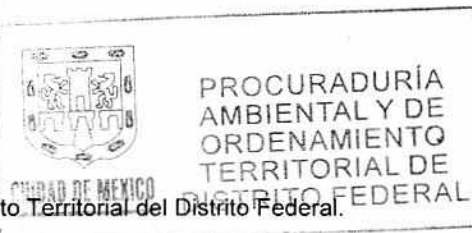
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.--



C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KC/MFARC/PYAG*

SIN TEXTO